H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
2 JUL. 2019
SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

(216)

00004122

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUL. 2019
14:15
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

= Con siete anexos y un CD =

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con las facultades que me confieren los artículos 72, 80, fracción I y XIX, 82 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 12, 41 fracciones XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 32 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN LOTE DE 9,866 BIENES, MOBILIARIO Y EQUIPO EN DESUSO**, para su donación a Instituciones sin fines de lucro, y el restante que no fuere del interés será destruido, conforme a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109, 110, y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen que los recursos económicos de que disponga el Poder Ejecutivo del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los cuales se componen entre otros, de los bienes muebles del dominio privado, mismos que podrán ser donados a instituciones no lucrativas previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política Local, y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Ley de Bienes del Estado y Municipios, en sus numerales 32 y 37 dispone que los muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser desincorporados del patrimonio del Estado y donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos. Para lo cual se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico y que no forman parte del patrimonio histórico.

En términos de los artículos 41 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 6 fracciones I y II, 15 fracción VI y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, esta última como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la obligación de elaborar y tener al corriente el inventario entre otros de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, y ejecutar actos de administración y de dominio sobre los mismos.

El Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, creado por acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de febrero de 1996 cuenta, entre otras, con facultades para dictar las bases y los criterios que rijan los procesos de donación y/o enajenación, por lo que en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2018, autorizó la desincorporación y donación de un lote de 9,866 bienes muebles en desuso a Instituciones no Lucrativas y en su caso la destrucción de aquellos bienes que no sean de interés para los donatarios, los cuales fueron presentados para baja ante la Oficialía Mayor por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública mediante el sistema de Gestión Administrativa, debido a las condiciones en que se encuentran y que se hace incosteable su reparación. Al efecto, se anexa copia certificada del acta de la Sesión en mención.

La Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor, de una minuciosa revisión técnica de los bienes, mobiliario y equipo que se localizan en el almacén de mobiliario de dicha dependencia bajo su resguardo, confirmó que los 9,866 bienes, mobiliario y equipo no pueden ser considerados prioritarios ni estratégicos para el Gobierno del Estado, debido a que el costo de reparación sería incosteable, pues la mayoría de los bienes se encuentran en condiciones físicas cuya reparación o mejoramiento no justifica el costo beneficio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se emitió un dictamen avalúo respecto al lote de los 9,866 bienes muebles, emitido por perito valuador debidamente inscrito en la Comisión del Registro Estatal de Peritos; se solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación San Luis Potosí, que señalara si dichos bienes son considerados como patrimonio histórico, la cual mediante oficio número 401-8124-D1360/18, manifestó que dichos bienes no guardan ningún valor arqueológico ni histórico; por su parte la Secretaría de Cultura, mediante oficio 290/DGPC/2018, señaló al respecto que los citados bienes no están registrados en la Base de Datos del Patrimonio Cultural del Estado. Asimismo se levantó testimonio notarial ante la fe del Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario

Público Adscrito a la Notaria Pública número 20 con ejercicio en esta Ciudad Capital, en el cual se hace constar que la propiedad y posesión de los bienes materia de este decreto la ostenta el Poder Ejecutivo del Estado; documentos de los cuales se anexan al presente las copias certificadas respectivas.

La descripción de los bienes y documentación que se detalla en el artículo primero del decreto que se somete a su consideración, se encuentra anexa al presente Decreto, cumpliendo con ello la totalidad de los requisitos que establece el artículo 32 en su párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

PROYECTO

DE

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luís Potosí a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de donación gratuita, un total de 9,866 bienes, mobiliario y equipo, para que estos sean donados a Instituciones y Asociaciones no lucrativas y los restantes que no sean del interés de las Instituciones o Asociaciones sean destruidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La desincorporación deberá ser realizada a través de la Oficialía Mayor, supervisada por el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, y la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos técnicos y administrativos sin importar su naturaleza, correrán a cargo de la Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, deberá informar al Congreso del Estado del resultado que se obtenga al concluir el proceso de desincorporación de los 9,866 bienes, mobiliario y equipo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de dicho proceso.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

HOJA DE FIRMAS RELATIVAS AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN PARA DONAR UN LOTE DE 9,866 BIENES MUEBLES EN DESUSO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, QUE SE PRESENTA EN EL MES DE JUNIO DEL 2019 EN EL DIA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO.